

ACUERDO.

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2016 se recibió por medio del sistema INFOMEX la solicitud de información número 0637000000217, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:  
**“El reporte actualizado de Buró de Crédito sobre el historial crediticio del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Igualmente, el reporte actualizado del Buró de Crédito sobre el historial crediticio de los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Rincón de Romos y Tepezalá, todos ellos pertenecientes al Estado de Aguascalientes.”(sic)**
2. Con No. de memorándum DGEV/E170/16, de fecha 22 de diciembre del 2016, esta Unidad de Transparencia turnó la consulta a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, a la Unidad Administrativa que pudiera atender dicha consulta de acuerdo a la normatividad aplicable.
3. Con fecha 24 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), dio respuesta al ciudadano en tiempo y forma.
4. Con fecha 30 de enero de 2017, el ciudadano interpuso un recurso de revisión ante el INAI con número de folio RRA 0424/17,
5. Con fecha 09 de febrero de 2017, esta Unidad de Transparencia respondió en tiempo y forma los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión.
6. Con fecha 15 de marzo de 2017, el INAI dictó la resolución correspondiente, haciéndole de conocimiento a esta Comisión Nacional la misma el día 19 de abril del año en curso, instruyendo lo siguiente:
  - **“...Este Instituto considera procedente revocar la respuesta proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y se le instruye a efecto de que en términos de los artículos 65, fracción II y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamiento que establecen los procedimientos internos para de atención de solicitudes de acceso a la información pública emita una resolución fundado y motivada con las firmas autógrafas de los integrantes de su Comité de Transparencia, mediante el cual confirme su incompetencia para conocer de la información requerida...”**

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Transparencia requirió la información a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACT-09/17

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamiento que establecen los procedimientos internos para de atención de solicitudes de acceso a la información pública

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamiento que establecen los procedimientos internos para de atención de solicitudes de acceso a la información pública, con el propósito de atender la instrucción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva al llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, concluyó que se trata de datos que no obran en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Defensoría, Interventoría de este Organismo Público, aunado a que éstos no corresponden a datos o información que deba ser documentada, conforme a las atribuciones que impone la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el Estatuto Orgánico Vigente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tal y como lo señala el considerando QUINTO de la resolución emitida por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Ahora bien, toda vez que se trata de información que corresponde al Estado y Ayuntamientos de la Entidad Federativa de Aguascalientes, se sugiere que la petición sea dirigida a dichos organismos públicos en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara **incompetente** esta Comisión Nacional de proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 063700000217, tal y como se menciona en el considerando tercero del acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracciones II y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamiento que establecen los procedimientos internos para de atención de solicitudes de acceso a la información pública.

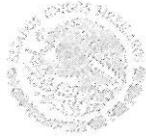
Lo anterior, en cumplimiento a lo instruido por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el considerando QUINTO y resolutive SEGUNDO de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0424-17, emitida por el propio Instituto.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos en el considerando QUINTO y resolutive SEGUNDO de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0424-17.

El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2017.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACT-09/17**

**C. Carlos Barroso Arellano,**  
Director de Gestión y Control  
Documental en su carácter  
de responsable del área  
coordinadora de archivos de  
la CONDUSEF

**Lic. Emmanuel Cardoso Blanco,**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la CONDUSEF

**Lic. Gerardo F. Calvillo Anaya,**  
Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente  
del Comité de Transparencia en la  
CONDUSEF

